

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA

Tenjo, Cundinamarca, Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJOY ADMINISTRADORA HEIDY MARCELA CONTRERAS**

I. ANTECEDENTES.

El accionante **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, formula la acción de tutela con el objeto de que se le tutele su derecho fundamental de petición el que considera violado como consecuencia de la falta de respuesta a las peticiones presentadas de manera personal, el 13 de enero de 2022, y enviadas por correo electrónico el 14 de Enero de 2022 con los que solicita a la Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJOY ADMINISTRADORA HEIDY MARCELA CONTRERAS**, le dé respuesta a las siguientes inquietudes:

1. Ha conversado usted directamente con el Señor Bayardo Murcia, propietario de la casa 97 y Presidente del Consejo de Administración, acerca de una supuesta mascota que el pasado 09 de Enero de 2022 presuntamente hace sus necesidades en la zona verde de la casa 97?
2. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior sírvase informar porque asumió usted que la supuesta mascota pertenece a los propietarios de la casa 79?
3. ¿De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, sírvase informar que pruebas le entrego a usted el Señor Murcia para respaldar su dicho?
4. ¿De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior y en caso de contar con las pruebas referidas en el punto inmediatamente anterior, sírvase informar como obtuvo las pruebas?

Sobre este punto , si cuenta con registros fotográficos o de video , sírvase allegar la respectiva autorización de datos por parte de los titulares y en caso de no contar con la misma, solicito indique las razones por las cuales no las requirió?

5. Inicia usted un llamado de atención que las pruebas se encuentran en su oficina. No pienso acercarme a su oficina, pues de ninguna manera aceptare una simple exhibición de la prueba de su parte, como si eso se tratara de un asunto de menor importancia. Solicito, en su lugar, me haga entrega documental integra vía correo electrónico, para el efecto, autorizo utilice el siguiente correo electrónico como medio de notificación de cualquier actuación relacionada con este llamado de atención que decidió imponerme: borisdalf@gmail.com

En lo relativo a las pruebas solicito respetuosamente explique:

6. A) cuando las recibió?

7. B) porque medio las recibió?

8. C) la relación exacta que tiene con lo que me imputa esto es:

La constancia de que la mascota es de mi propiedad o se encontraba bajo mi tenencia, como lo afirma en el llamado de atención.

9. La prueba que evidencie que dicha supuesta mascota defeco. Sobre este punto le exijo me indique las condiciones de tiempo modo y lugar en que la supuesta mascota defeco.

10. Explique exactamente a qué se refiere usted con el termino la mascota hace sus necesidades?

11. Precise porque razón indica usted que la zona verde es de la casa 97?

Señala usted en su dicho: "sin que el propietario de la mascota le recogiera los excrementos estando presente en el sitio ". Sobre este fragmento le solicito amablemente lo siguiente:

12. ¿Le solicito explique si el termino propietario se refiere a mi BORIS DAVID ALFARO CASTILLO, como propietario de la casa 79?

13. Por favor indique como indujo usted que alguien es propietario. ¿Sobre este punto le solicito suministre el nombre completo del supuesto propietario de la supuesta mascota y el documento que le permitió a usted corroborar la calidad de propietario?

14. Habla usted un visitante en el inmueble. Solicito precise quien es exactamente es el visitante y si usted le permitió a este también ejercer su derecho a la defensa.

15. Sírvase indicar si usted como administradora tiene contacto directo con el señor Bayardo para recibirle las quejas o reclamos que decida presentar. ¿Sobre este particular, solicito me remita la respectiva queja que le presento el señor Bayardo?

16. Informe si como Administradora inicio un procedimiento investigativo y me envió algún citatorio para recibir mis descargos, no tengo constancia de algún documento de esa naturaleza.

17. Sírvase informar si usted ha recibido por parte del señor Bayardo promesas ofrecimientos o concesiones de dadivas o cuales quiera beneficios no justificados para favorecerse.

18. ¿Recibió usted directamente o por interpuesta persona, verbalmente o por escrito, la solicitud por parte de Señor Bayardo para que ejerciera acciones administrativas sancionatorias en contra de los propietarios de la casa 79 del Conjunto Residencial Quintas de Majuy?

19. Sírvase informar si tiene usted si tiene usted algún tipo de relación sentimental de amistad o familiar con el señor Bayardo Murcia?

20. Sírvase informar si cuenta con evidencias que acrediten que los propietarios de la casa 79 son también propietarios de una mascota. De ser así sírvase allegarlas.

21. ¿Cómo administradora, ha propuesto la elaboración de implementos de políticas dirigidas a evitar conflictos de interés?

22. ¿No considera usted que haber tramitado directamente la queja de quien ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración representa un notable conflicto de interés, al depender en parte la vigencia de su contrato y su condición como administradora del voto de este?

1. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN.

1.1. El accionante, **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO** elevó peticiones presentadas de manera personal, el 13 de enero de 2022, y enviadas por correo electrónico el 14 de Enero de 2022, con los que solicita a la Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJOY HEIDY MARCELA CONTRERAS**, le de respuesta a veintidós (22) interrogantes los cuales este Despacho enumero anteriormente.

1.2. Como quiera que las peticiones no le han sido contestadas, el señor **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, promovió ante este Despacho, la presente acción de tutela, a fin de buscar amparo a su derecho constitucional al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

2. TRAMITE ADELANTADO.

- 2.1. El día 07 de Febrero de 2022, este Despacho recibe por correo electrónico la presente acción de tutela para su conocimiento y con el objeto de adelantar la respectiva instrucción, se avoca conocimiento, admitiendo la presente acción, por auto del 07 de febrero de 2022, ordenando oficiar a la accionada con el fin de verificar los antecedentes del asunto, lo cual se hizo al día siguiente, mediante el correo electrónico remitido por parte del Juzgado al correo electrónico de la accionada.

3. INTERVENCIÓN DEL CONTRADICTORIO.

La accionada, dentro del término otorgado para rendir información y allegar, según el caso, copia de la respuesta a la petición, decidió pronunciarse y dar respuesta a los hechos y pretensiones de la tutela mas no respondió directamente los 22 interrogantes que conforman el Derecho de petición presentado por el Accionado.

4. PRUEBAS RELEVANTES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE.

- 4.1. Una Petición que contiene 22 interrogantes, presentada por el señor **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO** con radicación de fechas: 13 de Enero de 2022, y la misma petición enviada el 14 de Enero de 2022 al correo de la accionada.
- 4.2. Contestación a la tutela sobre hechos y pretensiones realizada por la señora administradora **HEIDY MARCELA CONTRERAS BELTRAN**.

Vistos los antecedentes que preceden, es del caso entrar a decidir, para lo cual ha de tenerse en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA

Es competente este juzgado para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. PROBLEMA JURÍDICO:

Atendiendo los hechos narrados en el escrito introductorio, considera el Despacho que corresponde determinar si la accionada la señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY HEIDY MARCELA CONTRERAS BELTRAN**, quebrantó el derecho fundamental de petición del accionante **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, al no resolver las peticiones presentadas de manera personal, el 13 de enero de 2022, y enviadas por correo electrónico el 14 de Enero de 2022, con los que solicita a la Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY HEIDY MARCELA CONTRERAS**, le de respuesta a veintidós (22) interrogantes los cuales este Despacho enumero anteriormente.

Para tal fin, el despacho abordará el estudio de (i) la naturaleza y procedibilidad de la acción de tutela, (ii) el derecho fundamental de petición, (iii) antecedentes jurisprudenciales en materia, y finalmente (iii) el caso en concreto.

3. DE LA NATURALEZA Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La Carta Política de 1991 estableció en su artículo 86 la acción de tutela como mecanismo judicial para la defensa de los derechos fundamentales bajo el siguiente rigor literal:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En

ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"

Mediante el decreto 2591 de 1992 se reglamentó la acción de tutela en nuestro ordenamiento jurídico, determinándose un mínimo de condiciones para poder darle trámite a la misma por parte de los jueces de la Republica.

Es una acción constitucional, que tiene una tramite breve y sumario, es subsidiaria, residual y opera cuando han fracaso ya todos lo mecanismos para proteger el derecho fundamental, o cuando el accionante la invoca como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Procede para la defensa de derechos fundamentales individuales ante autoridades públicas o particulares que tengan las condiciones específicas determinadas por el ordenamiento jurídico.

La acción de tutela procede contra particulares en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando el particular presta un servicio público; (ii) cuando la conducta del particular afecta grave y directamente el interés colectivo y, (iii) cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular. En lo que respecta al estado de subordinación, la Corte Constitucional lo ha entendido como el acatamiento y sometimiento a órdenes proferidas por quienes, en razón de sus calidades, tienen la competencia para impartirlas. En el mismo sentido, la Corporación ha precisado que la subordinación alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia que tiene su origen en la obligatoriedad de un orden jurídico o social determinado, como por ejemplo las relaciones derivadas de un contrato de trabajo, las relaciones entre estudiantes y directivas del plantel educativo o las relaciones de patria potestad originadas entre los hijos menores respecto de los padres.

En cuanto a la indefensión, el Tribunal Constitucional, ha indicado que ésta constituye una relación de dependencia de una persona respecto de otra que surge de situaciones de naturaleza fáctica. En virtud de estas situaciones, la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o amenaza de la que se trate, o está expuesta a una asimetría de poderes tal que no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte. En mérito de lo expuesto la Corte Constitucional revoca la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en la cual se confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia, en el que se denegó el amparo a la accionante.

4. DERECHO INVOCADO POR EL ACCIONANTE: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición consagrando que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

5. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1437 de 2011 y sustituida por la Ley 1755 de 2015. A propósito de la emergencia sanitaria por el Covid 19, el gobierno nacional expidió el decreto 491 del 2020 que en su artículo 5º definió la ampliación de términos para responder las peticiones en medio de la emergencia sanitaria lo cual ha tenido un tratamiento especial, en medio de esta coyuntura tan específica.

Hay reiterada jurisprudencia sobre lo que implica el derecho de petición y las reglas que deben seguirse al momento de analizar si hay vulneración a éste¹:

- a. Oportunidad.
- b. Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario,
- c. Una respuesta de fondo con claridad, precisión, congruencia y consecuencia con lo solicitado.
- d. Que la autoridad o el particular tengan el deber de responder

Es de advertir que en la invocación al derecho de petición lo que se debe analizar es si la petición hecha fue oportuna y debidamente contestada dado que el derecho de petición no obliga a que deba ser resuelta favorablemente pues ello corresponde definirlo a la entidad o persona a quien se le dirige la solicitud, es decir que la respuesta no necesariamente será acceder a las pretensiones que se le hacen,

¹ T-231/1994, T-334/1995, T-07/1999, T- 307/1999, T-332/2000, T-332/2015,

luego el derecho se satisface cuando se le da respuesta de fondo a la petición²; así lo reiteró la Corte señalando lo siguiente:

“Es importante resaltar que obtener una respuesta efectiva al requerimiento presentado ante la entidad o el particular, no implica que la misma sea favorable a sus intereses, en otras palabras, “la respuesta no implica aceptación de lo solicitado (...)”.

Considera este Despacho es totalmente procedente conocer de la misma y darle el análisis referido a continuación:

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

El caso en estudio de esta acción de amparo tiene que ver en cuanto a la petición radicada por el accionante a la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY HEIDY MARCELA CONTRERAS**. Petición que data del 13 Y 14 de Enero de 2022, en la misma se observa veintidós (22) interrogantes los cuales a la fecha de hoy no han sido resueltos de fondo por la accionada.

Es de vital importancia referir que a folio 46 de esta acción de tutela, donde la Accionada dio contestación a esta acción, se observa que este escrito no fue enviado al Accionado por correo electrónico, así como tampoco aporta prueba de ello. Además, encuentro que no hay una respuesta a las peticiones hechas por el accionante, por el contrario, argumenta la Accionada que su escrito de petición lo realiza de manera temeraria grosera e irrespetuosa encontrando este Despacho, pero al revisar el mismo, que este no contiene palabras soeces, groserías o insultos de ninguna índole, solo se evidencia a una persona insistente en que se le conteste una serie de interrogantes.

Se corrobora que la accionada se niega a darle trámite al derecho de Petición por lo cual a juicio de este despacho es una clara vulneración del derecho fundamental de petición al señor **BORIS ALFARO CASTILLO**, por parte de la accionada, por cuanto no hay soportes en este plenario de respuestas concretas y claras de fondo a los interrogantes del Derecho de petición del Accionante.

Por otro lado es claro que en el actual trámite tutelar se verifican las condiciones para que proceda una tutela contra particulares, pues el accionante está en un grado de indefensión con respecto a la señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY HEIDY MARCELA CONTRERAS**, siendo necesario que en sede de tutela se proteja el derecho fundamental de petición del señor **BORIS ALFARO CASTILLO** y se ordene a la accionada para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo responda de manera integral a todas las peticiones hechas y allegue a este Despacho soportes de dicho cumplimiento.

² T-154 de 2017.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER LA TUTELA protegiéndose el derecho de petición de **BORIS ALFARO CASTILLO**.

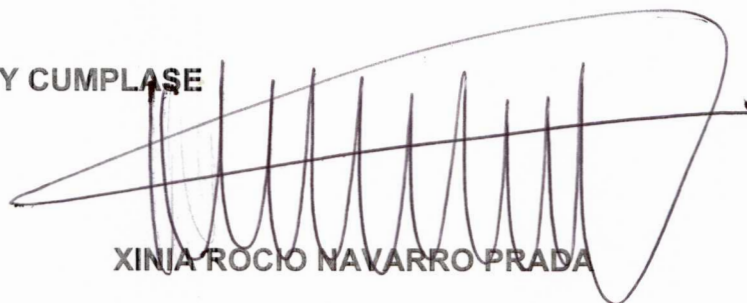
SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** a la señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY HEIDY MARCELA CONTRERAS**, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, suministre al accionante una respuesta de FONDO a las peticiones presentadas.

TERCERO. Se **ADVIERTE** a la entidad accionada, que en caso de incumplir lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, se adelantará el correspondiente incidente de desacato conforme a los artículos 27 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Notifíquese lo aquí dispuesto al accionante y al accionado, en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. En caso de no ser impugnado el presente fallo remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Líbrese comedido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of a series of vertical loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Juez